

PAGINA		PAGINA
	chos, para la importación de 5.000 toneladas de chatarra de aluminio (P. A. 76.01-B).	
12182	Real Decreto 1199/1977, de 3 de mayo, por el que se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de 6.500 toneladas de chapas, planchas, hojas y tiras de aluminio de espesor superior a 0,20 milímetros (P. A. 76.03).	12183
12182	Orden de 20 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ampicilina trihidrato.	12208
12218		12208
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		
12182	Real Decreto 1200/1977, de 23 de abril, por el que se suspenden temporalmente las transferencias de concesiones y autorizaciones de emisoras de radiodifusión y participaciones del capital de las Sociedades concesionarias.	12208
	Real Decreto 1201/1977, de 3 de mayo, sobre el ejercicio de la actividad profesional de las personas inscritas en los Registros Oficiales de Técnicos de Publicidad y de Relaciones Públicas y de los Licenciados	12209
	en Ciencias de la Información (Sección de Publicidad y Relaciones Públicas).	
	ADMINISTRACION LOCAL	
	Resolución del Ayuntamiento de Lérida referente al concurso de méritos para proveer en propiedad cuatro plazas de Cabos de la Policía Municipal.	12208
	Resolución del Ayuntamiento de Lérida referente a las bases y temario que han de regir para proveer en propiedad y por oposición libre cinco plazas de Técnicos Auxiliares de Administración Especial.	12208
	Resolución del Ayuntamiento de Lérida por la que se hace pública la composición del Tribunal de la oposición para proveer dos plazas de Técnicos de Administración Especial.	12208
	Resolución del Ayuntamiento de Sabadell referente a la convocatoria y bases para proveer en propiedad una plaza de Técnico de Administración General mediante oposición libre.	12208
	Resolución del Ayuntamiento de Vilassar de Mar por la que se hace pública la lista provisional de admitidos a la oposición para la provisión en propiedad, en turno libre, de una vacante de Delineante.	12209

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13021 *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de abril de 1977 por la que se desarrolla lo dispuesto en el capítulo XX del Código de la Circulación sobre matriculación de vehículos especiales.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de 4 de mayo de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 5.º, párrafo primero, donde dice: «... forma UNE A6...», debe decir: «... formato UNE A6...».

Disposición transitoria 2.ª, donde dice: «Los vehículos especiales automotores, cualquiera que sea su peso, y los remolques y semirremolques especiales de más de 750 kilogramos de peso máximo autorizado...», debe decir: «Los vehículos especiales automotores, cualquiera que sea su peso, y los remolques, semirremolques y máquinas remolcadas especiales de más de 750 kilogramos de peso máximo autorizado...».

MINISTERIO DE JUSTICIA

13022 *REAL DECRETO 1196/1977, de 23 de abril, por el que se actualizan las Comisiones de Juristas en las regiones de Derecho foral.*

El Decreto de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, recogiendo las conclusiones del Congreso Nacional de Derecho Civil celebrado en Zaragoza el año anterior y abriendo la etapa de compilación de las instituciones forales españolas, autorizó al Ministerio de Justicia para nombrar Comisiones de Juristas en las regiones de Derecho foral con el encargo de formular los correspondientes anteproyectos preparatorios de las futuras compilaciones. De acuerdo con esta previsión, la Orden del Ministerio de Justicia de diez de febrero de

mil novecientos cuarenta y ocho, constituyó Comisiones de Juristas en Aragón, Cataluña, Baleares, Galicia y Vizcaya y Alava, disponiendo asimismo el nombramiento de una Comisión por la Diputación foral de Navarra con los mismos fines. Todas las referidas Comisiones cumplieron el mandato recibido y redactaron los respectivos anteproyectos de compilaciones. Su labor, ulteriormente completada con la de los otros organismos competentes para intervenir en el proceso legislativo, hizo posible la sucesiva promulgación de las compilaciones de Derecho civil Especial de Vizcaya y Alava, Cataluña, Baleares, Galicia, Aragón y Navarra.

Los años que desde las fechas de aquellas promulgaciones van transcurriendo, aconsejan proceder al estudio de las posibles modificaciones de tales fuentes, en tarea revisora que tenga en cuenta la experiencia de la aplicación de las mismas, la aparición de nuevas situaciones jurídicas y las reformas que se van asimismo operando en el Derecho común, tarea que ha sido en su día, por otra parte, prevista por las mismas compilaciones a través de las disposiciones que en ellas ordenan su revisión decenal y la redacción de los adecuados proyectos de reforma. Esta labor prelegislativa puede y debe ser realizada, en contacto con la Comisión General de Codificación, por las propias Comisiones de juristas que tan laudablemente funcionaron en el período anterior, actualizadas e institucionalizadas con las modificaciones que imponen el paso del tiempo y la existencia de algún calificado Organismo nuevo, como el Instituto de Derecho Foral, especializado en los estudios de este ámbito.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Justicia actualizará las Comisiones de juristas que en las regiones de Derecho foral prepararon los respectivos anteproyectos de compilaciones de Derecho civil Especial de Vizcaya y Alava, Cataluña, Baleares, Galicia y Aragón, y designará a tal efecto los juristas de reconocido prestigio que en el futuro han de integrarlos.

Artículo segundo.—Presidirán las Comisiones los Presidentes de las Audiencias Territoriales con sede en la región foral respectiva y, donde no la hubiere, el Presidente de la Provincial,